

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas con el importe mínimo previsto legalmente (91 y 301 euros respectivamente).

b) Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.”

Lo que se hace público a efectos de su entrada en vigor, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de Moya, a siete de enero de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Antonio Perera Hernández.

171

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

EDICTO

608

De conformidad con lo previsto en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público que por la representación de la entidad mercantil “SOL MELIÁ, S.A.”, se ha interesado Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a “HOTEL 4*”, sito en donde dicen “PLAYA BARCA”, en este Término Municipal, n/rfa. 30/2007 A.C., al objeto de que quien se considere afectado, formule por escrito y durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar de la publicación de este Anuncio, las alegaciones que a su derecho conviniere en las Oficinas Municipales, donde se encuentra el expediente de disposición de los interesados.

En Pájara, a trece de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

22.190

EDICTO

609

De conformidad con lo previsto en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público que por la representación de la entidad mercantil “CAFÉ ARENA JANDÍA, S.L.”, se ha interesado Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a “BAR-CAFETERÍA”, sito en el NÚMERO 9 de la calle NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DE MORRO JABLE, en este Término Municipal, n/rfa. 25/2008 A.C., al objeto de que quien se considere afectado, formule por escrito y durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar de la publicación de este Anuncio, las alegaciones que a su derecho conviniere en las Oficinas Municipales, donde se encuentra el expediente de disposición de los interesados.

En Pájara, a once de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

22.185

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

610

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2008, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de limpieza municipal y la ordenanza medioambiental en lo que respecta a las sanciones derivadas de la sanción de las infracciones clasificadas por tales ordenanzas (artículo 50 de la Ordenanza Medioambiental y artículo 146 y Anexo III de la Ordenanza Municipal de Limpieza), y cuyo texto definitivo es el siguiente:

ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL

“Artículo 50. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones a esta Ordenanza tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: Hasta 600,00 euros.
- Infracciones graves: De 601,00 euros hasta 1.200,00 euros.
- Infracciones muy graves: de 1.201,00 euros hasta 1.800 euros.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación.

- Existencia de intencionalidad o reiteración.
- Naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al Infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Las infracciones determinadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51,52 y 53, podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:

Clausura de las actividades, industrias, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracción grave.

En caso de que la infracción cometida estuviera tipificada en varias ordenanzas, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, se aplicará, por la autoridad administrativa la sanción y medidas que en su caso correspondan de mayor gravamen."

ORDENANZA DE LIMPIEZA

"Artículo 146.

Las infracciones determinadas de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III, podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:

Clausura de las actividades, industrias, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves.

En caso de que la infracción cometida estuviera tipificada en varias ordenanzas, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, se aplicará, por la autoridad administrativa la sanción y medidas que en su caso correspondan de mayor gravamen.

ANEXO III

1ª infracción - habrá de decir infracción de tipo leve.

1ª reincidencia - infracción de tipo grave.

2ª reincidencia - infracción de tipo muy grave

ANEXO NUMERO 3

CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS DE LIMPIEZA

Incump. Artículo	Infrac. Leve c/ Multa €	Infrac. Grave c/ Multa €	Infrac. Muy Grave c/ Multa €
9.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
9.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

9.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
9.4	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
9.5	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
9.6	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
9.7	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
10.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
12	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
15.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
16.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
16.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
16.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
18.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
18.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
18.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
19.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
20.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
20.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
22	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
23	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
24.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
24.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
25.a)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
25.b)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
25.c)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
25.d)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
25.e)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
25.f)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
26.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
27.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
29.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
33.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
33.6	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

34.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
37.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
37.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.

Incump. Artículo	Infrac. Leve c/ Multa €	Infrac. Grave c/ Multa €	Infrac. Muy Grave c/ Multa €
39.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
39.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
44.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
44.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
45.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
46.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
47.2.a)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
47.2.b)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
47.2.c)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
47.2.d)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
48.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
48.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
49.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
50.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
50.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

TÍTULO IV. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Incump. Artículo	Infrac. Leve c/ Multa €	Infrac. Grave c/ Multa €	Infrac. Muy Grave c/ Multa €
56	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
59	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
61.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
62	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
64.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
65.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
65.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
65.4	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
66.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

67.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
67.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
67.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
67.4	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
68.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
69.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
69.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
70.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
71.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
72.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
72.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
73.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
73.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
73.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
73.4	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
74.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
74.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
77.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
77.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
79.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
84.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
84.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

TÍTULO V. DE LA RECOGIDA Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Incump. Artículo	Infrac. Leve c/ Multa €	Infrac. Grave c/ Multa €	Infrac. Muy Grave c/ Multa €
87.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
87.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
87.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
87.4	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
90.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
91	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
100.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
102	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
103.1.a)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

103.1.b)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
103.1.c)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
103.1.d)	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
103.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
104.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
105.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
105.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
105.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
105.4	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
110.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
110.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
110.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

TÍTULO VI. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTES DE RESIDUOS INDUSTRIALES ESPECIALES.

Incump. Artículo	Infrac. Leve c/ Multa €	Infrac. Grave c/ Multa €	Infrac. Muy Grave c/ Multa €
113.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
114.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
114.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
114.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
114.4	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
115.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
115.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
120.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
120.4	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
121.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
124.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
124.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

TÍTULO VII. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Incump. Artículo	Infrac. Leve c/ Multa €	Infrac. Grave c/ Multa €	Infrac. Muy Grave c/ Multa €
129	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
130	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

137.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
137.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
138.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
141.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
141.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
141.3	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
144.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
144.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
145.1	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
145.2	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800
Segunda	600,00	601,00-1.200	1.201-1.800

Puerto del Rosario, a siete de enero de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Marcial Morales Martín.

246

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TRAJANA

EDICTO

612

Expediente: 2007/000128 A.C.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 16,a) de la Ley 1/1998 sobre a información pública general por

término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contado a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el

Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos locales, última publicación, el expediente de referencia

que se tramita a instancia de BUREO KLINIK MASPALOMAS, S.L., para la instalación y puesta en funcionamiento

de un establecimiento destinado a CENTRO MEDICO, con emplazamiento en la AVDA. DE TRAJANA, NÚMERO

83, PARCELA 5, LOTES 29. URB. PLAYA DEL INGLES.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad que se pretende puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que

tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales,

Sección de Fomento (Nºdo. Actividades Clasificadas, sitas en el C. C. Yumbo Centrum, 4ª planta, en horas de

oficina.

San Bartolomé de Trajana, a treinta de diciembre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA (P.D.) EL CONCEJAL DE FOMENTO, David Delgado Santana.

